



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN N° 0168-2024- GA/GM/MPU

Urubamba, 12 de setiembre de 2024

VISTOS:

La Carta N° 01-2024-M.O.L, de fecha 11 de julio de 2024; el Informe N° 0507-2024-URRHH-MPU, presentado en fecha 16 de julio de 2024; el Informe N° 193-2024-AJMN-OAJ/MPU, presentado en fecha 28 de agosto de 2024; el Informe N° 094-2024-URRHH-GA-MPU, presentado en fecha 11 de setiembre de 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno que emanan de la voluntad popular, que cuentan con personería jurídica de derecho público y con autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo prescribe el Art. 194 de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo II del T.P. de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, conforme al numeral 2 del artículo 102 del Reglamento de Organizaciones y Funciones - ROF aprobado por la ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2018-MPU, en la misma que se establece las funciones de la Gerencia de Administración, en concordancia con el artículo 39 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que dice: "Las gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones y directivas", concordante con la Resolución de Alcaldía N° 003-2023-MPU/A de fecha 03 de enero del 2023 de delegación de facultades de la Gerencia de Administración;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0133-2024-MPU/C, de fecha 03 de junio de 2024, se resuelve Designar al Doctor en Administración JULIO CESAR QUISPE RAMÍREZ, con D.N.I. N° 44390115, en el cargo de Gerente de Administración de la Municipalidad Provincial de Urubamba;

Que, mediante la Carta N° 01-2024-M.O.L, de fecha 11 de julio de 2024, la Sra. Mirian Otany Lagos, solicita reconsideración de Contrato a Plazo Determinado N° 051-2024-MPU, el cual tiene un plazo desde el 16 de mayo de 2024 hasta 30 de junio de 2024 y pone en conocimiento el estado de su embarazo, mediante cartilla de Control de madre gestante otorgada por el MINSA, la cual acredita 29 semanas de gestación, por lo que pide se le reconsidere en el vínculo laboral.

Que, mediante el Informe N° 0507-2024-URRHH-MPU, presentado en fecha 16 de julio de 2024, la CPC. Lisbeth Zamalloa Quispe – Jefa Encargada de la Unidad de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Urubamba, la cual Informa que, en fecha 15 de mayo de 2024, con Informe N° 422-SRC-GDS-2024, la Gerencia de Desarrollo Social, solicita la contratación del personal de vigilancia para la ficha Técnica denominada "Vigilancia y resguardo de los monumentos arqueológicos del distrito de Urubamba, Provincia de Urubamba del departamento de Cusco", en el cual adjunta la relación del personal propuesto para la evaluación de su perfil y posterior contratación. Con Informe N° 422-SRC-GDS-2024/MPU, de fecha 16 mayo de 2024 a hora 12:10pm, comunica la evaluación de todos los Currículos Vitae, realizando el alta después de la verificación, de la relación de los contratados, en la columna numero 11 se encuentra el nombre de la Señora Mirian Otany Lagos, detallando el cargo, fecha de ingreso, fecha fin de contrato, además de los datos obligatorios. No obstante se cuenta con el Informe N° 012-2024-CFT-GDS/MPU, de fecha 27 de junio de 2024, el coordinador de la Ficha Técnica, informa el cese del personal de vigilancia, en el cual se encontraba la





Señora Mirian Lagos Otany, siento esta informe remitido por su Gerencia en línea, la Gerencia de Desarrollo Social, con Informe N° 158-YPCH-GDS-2024/MPU, quien remite el cese de la ex trabajadora. Motivo, termino de contrato con fecha de culminación 30 de junio de 2024. Respecto del estado de Gestación de la ex trabajadora la Sra. Mirian Otany Lagos, durante el vínculo laboral que tuvo la señora en mención, con este gobierno local (fecha 16 de mayo hasta 30 de junio), no se recepciono documentación alguna respecto al estado de gestación, lo que se puede corroborar en el cuaderno de recepción de la Unidad de Logística, respecto a la Carta N° 01-2024-M.O.L, de fecha 11 de julio de 2024, en donde indica que habría comunicado de forma verbal el estado de gestación, la Unidad de Recursos Humanos ratifica que no tenía conocimiento de dicha información durante su vínculo laboral;

Que, mediante Informe N°193-2024-AJMN-OAJ/MPU, presentado en fecha 28 de agosto de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Urubamba, concluye que la Unidad de Recursos Humanos efectuó un informe técnico donde tenga a bien sumar los periodos laborados y las funciones efectuadas por la ex trabajadora Mirian Otany Lagos hasta completar el periodo de prueba establecido por la Ley;

Que, mediante el Informe N° 094-2024-URRHH-GA-MPU, presentado en fecha 11 de setiembre de 2024, el Abg. Oscar Luque Cutipa – Jefe de la Unidad de Recursos, indica de la Información extraída del T-REGISTRO, la ex trabajadora Mirian Otany Lagos, ha laborado para la Municipalidad Provincial de Urubamba, ochenta y cinco (85) días, por tanto no ha superado el periodo de prueba previsto en el artículo N° 43° del Decreto Legislativo N° 728, la no renovación del vínculo contractual de la ex trabajadora Mirian Otany Lagos, obedece a la conducta renuente al cumplimiento de las disposiciones emanadas por el superior jerárquico (coordinador de ficha técnica);

De la evaluación de los documentos en principio se debe tener presente el periodo de prueba, siendo aquel pacto contractual de duración temporal, que en términos generales se circunscribe al plazo de tres meses, salvo con las excepciones prescritas por la Ley, con la finalidad de experimentar sobre el terreno, las aptitudes del trabajador para el desarrollo del trabajo encomendado, lo que supone una suspensión de las restricciones legales a la facultad de extinción del contrato de trabajo que da la posibilidad a la parte empleadora de extinguir unilateralmente el vínculo laboral, independientemente de la modalidad. En nuestra legislación peruana el periodo de prueba se encuentra contemplado en el artículo 10° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobada por el Decreto Supremo N° 003-97-TR.

En la sustanciación de los procedimientos, los administrados tiene el deber de actuar conforme a las normas que lo regulan, para el presente caso, la administrada debe sujetar su proceder, en estricta sujeción a Decreto Supremo N° 04-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en tal sentido, debe observar el principio de la buena fe procedimental;

Por su parte la administración, en ese mismo marco legal, debe actuar en atención al principio de la verdad material, que significa verificar plenamente los hechos que sirven de motivo para la adopción de decisiones, frente a las peticiones de los administrados, en tal sentido se puede colegir que la entidad Municipal a través de la Unidad de Recursos Humanos ha remitido la información veraz que se desprende del T- Registro (aplicativo SUNAT), cuyo extracto se acompaña al presente, del cual se desprende que la ex trabajadora Mirian Otany Lagos, ha laborado en suma total ochenta y cinco (85) días.

Que, invocando la Sentencia del Tribunal Constitucional emitida en el Expediente N° 01541-2022-PA/TC, que en resumen señala que no es exigible que la trabajadora comunique al empleador su estado de embarazo, para que se encuentre protegida por la Ley y se tenga que renovar su vínculo contractual, sin embargo, este



no es el caso, toda vez, que el inmediato superior de la ex trabajadora Mirian Otany Lagos, en el Informe N° 011-2024-CFT-GDS/MPU, da cuenta que la referida señora tiene una conducta renuente al cumplimiento de las disposiciones emanadas desde la coordinación, por tanto, la no renovación de su vínculo contractual no obedece a su estado de gestación.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 728, en su artículo N° 43, establece que *"El periodo de prueba es de tres meses, a cuyo termino el trabajador alcanza derecho a estabilidad"*, condición sine qua non, que la pretensión de la administrada no cuenta.

Que, el Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece respecto de la Desconcentración, lo siguiente: "85. 1 la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley (...) 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses";

Por las consideraciones anotadas anteriormente y en atención a lo establecido por las normas ya señaladas, y en aplicación a las facultades y atribuciones conferidas por Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y los instrumentos de gestión vigentes;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración interpuesto por la ex trabajadora Sra. Mirian Otany Lagos con DNI N° 47526170, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente resolución a la ex trabajadora Mirian Otany Lagos, conforme a lo previsto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO: DISPONER, que la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, la publicación en la página web institucional <https://muniurubamba.gob.pe> y en portal de la página de transparencia, conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE URUBAMBA

Dr. Julio Cesar Quispe Ramirez
DNI: 44390115
GERENTE DE ADMINISTRACION